

Juicio verbal ordinario sobre servidumbre de agua en el municipio de Comitán, Chiapas, 1932

Julio Contreras Utrera¹

Universidad Autónoma de Chiapas

Agua que no has de beber, déjala correr. Si se hiciera efectivo este adagio, los problemas derivados del uso del agua serían menores. En distintas partes del interior y exterior del país, este proverbio no funcionó entre diversos usuarios del recurso hídrico de consumo doméstico, industrial y agrícola.² El agua es un elemento que en el transcurso de la historia ha generado conflictos sociales e inclusive políticos entre varias naciones.³

Igualmente, a lo largo de la historia, el uso del agua en México, el gobierno federal y los gobiernos estatales y ayuntamientos han intervenido como instancias jurídicas para resolver los conflictos derivados por el uso del agua de consumo doméstico, agrícola o industrial. Hacendados, pequeños agricultores, comunidades indígenas, usuarios urbanos y empresarios acudieron a estas autoridades con el fin de solucionar esos problemas. No obstante, repetidas veces los ayuntamientos y los gobiernos estatales y federales se convirtieron en parte de los conflictos al ser demandados por algunos de los usuarios del agua. En este sentido, los conflictos surgieron repetidas veces entre Ayuntamiento contra

¹ Agradezco a la señora Rosa Judith Ruiz, directora del Archivo Histórico de Comitán, el acceso al expediente que ha servido para elaborar esta ponencia.

² Véase Ávila, 2002; Buitrón, 1995; Camacho, 1998; Guzmán, 2002.

³ Véase por ejemplo Hundley, 2000; Kauffer y García, 2004.

hacendados o empresarios; entre el ejecutivo estatal o federal versus empresarios, etcétera. Paralelamente las querellas fueron originadas entre los propios usuarios. De esta manera es factible encontrar pleitos entre agricultores e indígenas, entre hacendados y empresarios, entre indígenas y hacendados, etcétera.

El estado de Chiapas no quedó al margen de esta situación. Durante la centuria decimonónica y la primera mitad del siglo XX, los conflictos por el agua de consumo doméstico, industrial y agrícola surgieron en distintas regiones que conformaron la entidad. Las querellas fueron más evidentes en la época de estiaje. Algunos de los usuarios acudieron al gobierno municipal y estatal. Otros buscaron el apoyo del Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Agricultura y Fomento y otros más llevaron sus asuntos a los juzgados estatales e inclusive hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁴

El presente trabajo está centrado en el “juicio verbal ordinario sobre servidumbre de agua” establecido en 1932 entre labradores del municipio de Comitán, Chiapas. En principio, haremos una descripción de la ciudad de Comitán y su entorno; definiremos el concepto de *juicio verbal ordinario* y posteriormente analizaremos los argumentos de las partes en conflicto.

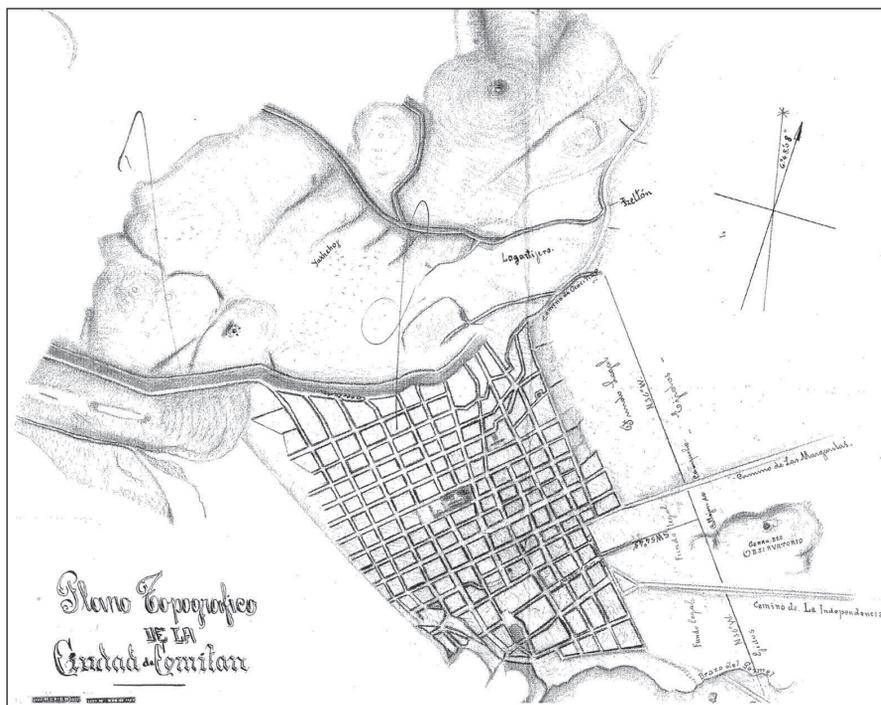
Ahora bien, hacia fines del siglo XIX y principio del XX, la ciudad de Comitán fungió como cabecera departamental y municipal del departamento del mismo nombre. En ella residieron las autoridades municipales, aduanales, los jueces de paz y los jefes políticos. Paralelamente, la ciudad formaba parte de las redes mercantiles que iban desde la frontera de Guatemala hasta Campeche y Yucatán, y desde la misma frontera hasta Arriaga, sitio en el que estaba ubicada una de las estaciones del ferrocarril Panamericano.

Por otra parte, la ciudad formaba parte de unos de los departamentos más poblados y de los más importantes en desarrollo mercantil y agrícola del estado. En la comunidad de Zapaluta (hoy Trinitaria), cercana a la ciudad, estaba la aduana fronteriza. Comitán tenía fuertes vínculos mercantiles con el vecino país de Guatemala. Paralelamente, la ciudad de Comitán estuvo inserta en una región compuesta por ran-

⁴ Contreras, 2008.

chos y haciendas productoras de ganado y efectos agrícolas como el café, caña de azúcar, maíz y frijol.⁵ En palabras del viajero Adolfo Dollero, en el departamento de Comitán se encontraban “las principales haciendas de ganado bovino, caballar (y) porcino”⁶ lo que constituía una de sus mejores riquezas.

Plano de la ciudad de Comitán: 1925



Fuente: APJF. Sección Juicios de Amparo.

De la misma manera que en otras regiones del estado, los ranchos y haciendas aledaños a la ciudad de Comitán requirieron de agua para el desarrollo de su producción agrícola y ganadera. Sin embargo, el recur-

⁵ Dollero, 1911, p. 755.

⁶ Dollero, 1911, p. 755.

so hídrico no siempre estuvo al alcance de todos los propietarios. Por ejemplo, en 1932, el acceso al agua de un pozo trajo como consecuencia el conflicto entre Tiburcio Vázquez y los hermanos Epifanía y Trinidad Román. El primero estableció contra los segundos un *juicio ordinario verbal* sobre una servidumbre de agua. De acuerdo a la época este juicio consistió en la resolución de aquellos “negocios que no (excedían) de mil pesos teniéndose como interés del negocio lo que el actor demande.⁷ Tocaba al juez de primera instancia resolver este tipo de juicios, siempre y cuando “el interés (excediera) de trescientos pesos pero no de mil”.⁸ Asimismo, el juicio tenía el siguiente proceso: la persona inconforme establecía su demanda ante el juzgado de primera instancia. Éste daba a conocer la inconformidad a los demandados. Existía un plazo determinado para que el acusado contestara la queja.

Este fue el proceso seguido por el señor Vázquez contra los hermanos Román en 1932. Los tres sujetos eran agricultores. El juicio derivó por el uso del agua de un pozo situado en una fracción del terreno denominado Chichimá Concepción. En 1930, Tiburcio Vázquez había comprado una parte de ese predio al padre de los demandados. Es decir, Baltazar Román. La propiedad estaba ubicada en la ranchería de Chacajemel, en las inmediaciones de la ciudad de Comitán. Colindaba al oriente con los terrenos pertenecientes a “los ranchos denominados Chichimá Acapetahua y Chichimá Guadalupe respectivamente de las sucesiones de los señores Abelardo García y Filena Figueroa de Albores. Por el sur con terrenos del rancho nombrado Chichimá Guadalupe, que fue del señor Francisco Castellanos; por el poniente con las otras porciones de terreno que correspondieron al área general del rancho que se describe y que (pertenecieron) a Trinidad y Epifanía Román. Y por el Norte con los ejidos de (la ciudad de Comitán)”.⁹

Por medio de la compra hecha por Vázquez, el predio de Concepción Chinchimá fue dividido en dos partes. Una de ellas correspondió a Vázquez y la otra a Trinidad y Epifanía Román. Estos sujetos eran due-

⁷ AHC, 1932.

⁸ AHC, 1932.

⁹ AHC, 1932.

ños de la fracción del predio desde el año de 1923 a través de la compra-venta que realizaron con su padre, Baltazar Román.

El 4 de mayo de 1932, Tiburcio Vázquez pidió al juzgado de primera instancia del distrito de Comitán que suprimiera la servidumbre de agua a Trinidad y Epifania Román. Vázquez argumentaba que estos señores hacían uso del líquido “por la fuerza, y sin derecho ni fundamento legal”. Tanto Epifania como Trinidad acudían al terreno de Vázquez para obtener el agua necesaria para el cultivo de sus productos agrícolas. En este sentido, Vázquez argumentaba que la parte del terreno comprada a Baltazar Román estaba “libre de servidumbre de agua”.¹⁰

Para comprobar la propiedad del pozo, Vázquez presentó dos documentos. Un consistió en la escritura privada de la compra del predio que había efectuado con Baltazar Román. La otra era referente a una declaración de Román en torno a la venta y uso del agua del manto acuífero en cuestión. A través de estos escritos, el demandante señalaba que no se mencionaba “ni una sola palabra sobre servidumbre de aguas”. Indicaba además, que cuando realizó la escritura de compra-venta ante un notario, Baltazar Román declaraba “que al enajenar parte del mismo predio a los referidos señores Trinidad y Epifania Román, no les confirió derechos de servidumbre de aguas sobre la mayor parte de agua que (le) vendió a Vázquez.”¹¹

Paralelamente, Vázquez mostraba el documento en el que Baltazar Román expresaba con mayor contundencia que no había otorgado el derecho del uso de agua a sus hijos y que sólo había pedido a Vázquez que diera agua a sus primogénitos cuando la necesitaran. Al respecto, Román dejó asentado:

... Que al vender una fracción de terreno de mi propiedad llamado Concepción Chichimá (...) a cada uno de mis hijos (...) en el año de mil novecientos dieciocho, no les traspasé ningún derecho para tomar agua de la que corre en el terreno ya citado. Que al vender la mayor parte del mismo terreno al señor Tiburcio Vázquez (...) no se

¹⁰ AHC, 1932.

¹¹ AHC, 1932.

dijo nada en la escritura respecto al derecho para tomar agua porque queda ésta en la parte vendida a don Tiburcio, y únicamente le su-
pliqué de palabra les diera agua a mis hijos cuando la necesitaran.¹²

Por su parte, los demandados no se quedaron con los brazos cruzados. El 24 de mayo respondieron la acusación de Vázquez ante el juzgado de primera instancia. Señalaron que ellos utilizaban el agua del pozo “mucho tiempo antes que Vázquez fuera propietario del lote del terreno que (colindaba) con el de los exponentes”.¹³ Apuntaban también que les parecía extraño que Vázquez no hubiera demandado a Baltazar Ramos, padre de los acusados y quien había vendido la fracción del terreno denominado Chichimá.

Trinidad y Epifanía Román presentaron ante el juez de primera instancia dos escrituras públicas “debidamente registradas” con la que mostraron ser propietarios de los terrenos de una parte del predio nombrado Chichimá. A través de estos documentos señalaron a la autoridad competente haber comprado a su padre, Baltazar Román, dichos terrenos y tener derecho a “hacer uso del agua de los pozos que (existían) en la propiedad que entonces se reservó (su) padre”.¹⁴ Asimismo, los demandados indicaban que Vázquez tenía pleno conocimiento de que ellos usaban el agua del pozo en cuestión ya que “vio y notó que todos los días (tomaban) agua en los depósitos que (existían) en el terreno que”¹⁵ era ahora propiedad de Vázquez. En este tenor, la escritura presentada por los acusados indicaba cómo Baltazar Román les había cedido los derechos al comprarle una parte del terreno de Chinchimá. Al respecto decía “Los compradores tienen y tendrán el derecho en todo tiempo de hacer uso del agua de los pozos que existen en mi propiedad que me reservo”.

Ante estos argumentos, Trinidad y Epifanía Román señalaron al juez que Vázquez debió haber demandado a Baltazar Román por ser éste quien le había vendido la fracción del terreno Chichimá Concepción. Paralelamente los demandados mostraron nuevamente su extra-

¹² AHC, 1932.

¹³ AHC, 1932.

¹⁴ AHC, 1932.

¹⁵ AHC, 1932.

ñeza del por qué Vázquez no había acudido al recurso de saneamiento y evicción de sus derechos tal como lo establecía el Código Civil del Estado. Acorde con este documento, el adquirente tenía dos medios para reparar el mal. Podía solicitar “una indemnización correspondiente por medio de la acción estimatoria o quantiminoris” o exigir la “rescisión del contrato ejercitando la acción redhibitoria”.¹⁶

Las acciones estimatoria y redhibitoria impedían la incertidumbre de alguna propiedad. En este marco, el vendedor estaba “obligado al saneamiento por los defectos ocultos de la cosa vendida y (era) responsable de los que no (fueron) manifiestos o los que (estaban) a la vista”.¹⁷ No obstante, de acuerdo con el mismo Código Civil, estas acciones tenían una vigencia de seis meses a partir del momento de la entrega de “la cosa vendida”, en este caso, la propiedad rústica.

Bajo estos argumentos, Trinidad y Epifanía Román sostuvieron que la demanda de Tiburcio Vázquez era improcedente. Insistieron que era su padre, Baltazar Román, quien debía ser demandado. Por otro lado, dijeron que Vázquez dejó transcurrir más de dos años para establecer su queja. Es decir, esto iba en contra de las acciones estimatoria y redhibitoria, que como dijimos, tenían una vigencia de seis meses. Es conveniente recordar que Vázquez había comprado la propiedad de Chichimá Concepción a Baltazar Román, en el año de 1930.

Cuatro meses de transcurrida la demanda, el juez de primera instancia del distrito de Comitán emitió el fallo en contra de Tiburcio Vázquez. Argumentó que Vázquez no justificó “plenamente” su demanda. En este tenor, dijo que las escrituras privadas presentadas por Vázquez no tenían un soporte legal no obstante estar firmadas por un notario. De acuerdo a la ley del Código Civil (artículo 439) este tipo de documento carecía “de la eficacia probatoria que (tenían) por sí los Juicios los públicos, por faltarles la garantía de autenticidad y fehaciencia”.¹⁸

Paralelamente, el juez arguyó que correspondía a Baltazar Román sanear los problemas entre las partes en conflicto por ser él el vende-

¹⁶ AHC, 1932.

¹⁷ AHC, 1932.

¹⁸ AHC, 1932.

dor de la propiedad en la que se ubicaba el pozo en disputa. Ante esta situación, Tiburcio Vázquez solicitó la presencia de Baltazar Román en el juzgado de primera instancia del distrito de Comitán. Román fue citado dos veces conforme a lo establecido en las leyes. Sin embargo, no se presentó a las citas.

En conclusión, podemos observar cómo había un distanciamiento entre los miembros de la familia Román. Por un lado, el padre de los acusados, Baltazar Román, otorgó una escritura en la que permitía a sus hijos tomar agua de los pozos ubicados en su propiedad. Pero por el otro, al vender el predio a Vázquez extendió un documento notariado en el que desconocía la servidumbre de agua a sus vástagos y autorizaba al comprador para disponer del agua de acuerdo a sus intereses.

Bibliografía

- Ávila García, Patricia, 2002, “Agua, poder y conflicto en una ciudad media”, en Patricia Ávila García (editora), *Agua, cultura y sociedad en México*, El Colegio de Michoacán, IMTA, Zamora, Michoacán.
- Buitrón Hernández, Verónica J., 1995, “La disputa por el río Pixquiac en Xalapa”, en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, CIESAS, Comisión Nacional del Agua, septiembre-diciembre, No. 5.
- Camacho Pichardo, Gloria, 1998, *Repartimientos y conflictos por agua en los valles de Atlixco e Izúcar (1550-1650)*, Tesis de maestría en Antropología Social, CIESAS, México.
- Contreras Utrera, Julio, 2008, *Entre la higiene y la insalubridad. El abasto de agua en los principales centros urbanos en Chiapas. 1880-1940*, Tesis de doctorado en Historia Contemporánea, Universidad del País Vasco, Bilbao, España.
- Dollero, Adolfo, 1911, *México al día. Impresiones y notas de viaje*, Librería de la viuda de C. Bouret, México.
- Guzmán Ávila, José Napoleón, 2002, “Las disputas por las aguas del río Angulo en Zacapu, 1890-1926”, en Patricia Ávila García (editora), *Agua, cultura y sociedad en México*, El Colegio de Michoacán, IMTA, Zamora, Michoacán.
- Hundley jr., Norris, 2000, *Las aguas divididas. Un siglo de controversia entre México y Estados Unidos*, Universidad Autónoma de Baja California, Comisión Nacional del Agua, (primera edición en español), México.

Kauffer Michel, Edith y Antonino García García, 2004, “El concepto de hidropolítica en la frontera sur de México”, en Boris Graizbord y Jesús Arroyo Alejandre *El futuro del agua en México*, Universidad de Guadalajara, El Colegio de México, UCLA Program on México, PROFMEX/Casa Juan Pablos, México, Los Ángeles.

Archivo

AHC (Archivo Histórico de Comitán).